

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 6242** *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas de apoyo al decenio internacional para la Acción, «El agua fuente de vida, 2005-2015», hecho en Nueva York el 22 de diciembre de 2006.*

El Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas de apoyo al decenio internacional para la Acción, «El agua fuente de vida, 2005-2015», hecho en Nueva York el 22 de diciembre de 2006, entró en vigor el 22 de diciembre de 2007, día siguiente a la fecha de recepción de la última notificación de conclusión de las formalidades respectivas, según se establece en su artículo 22.1.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 44, de 20 de febrero de 2007.

Madrid, 27 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 6243** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 161/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Advertidos errores en el Real Decreto 161/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 8 de marzo de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 14120, en el Anexo denominado «Zonas prioritarias», donde dice: «Coruña:»; debe decir: «A Coruña:».

En la página 14120, en el Anexo denominado «Zonas prioritarias», en el listado de zonas prioritarias de la provincia de «Lugo» figura erróneamente el municipio de «Cariño», que debe figurar en el listado de zonas prioritarias de la provincia de «A Coruña».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 6244** *REAL DECRETO 409/2008, de 28 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control de las plagas del topillo de campo, «Microtus Arvalis» (Pallas), y otros microtinos.*

Las plagas de roedores han afectado a los cultivos y producciones agrícolas desde el principio de la actividad agraria del hombre. En la Península Ibérica revisten especial importancia las plagas de topillos —«*Microtus arvalis*» (Pallas) y otras especies de la subfamilia «*Microtinae*», como «*Microtus duodecimcostatus*» (de Sélys-Longchamps), «*Microtus lusitanicus*» (Gerbe) o «*Arvicola terrestris*» (Linnaeus) —por su carácter cíclico y por la gravedad de los daños que ocasionan en los cultivos cuando alcanzan poblaciones numerosas.

El control de las poblaciones de estos roedores reviste una especial dificultad debido a que hay que actuar preventivamente en situaciones y épocas en las que no existe una relación directa con los daños que aparecerán posteriormente, en predios sobre los cuales el agricultor no tiene directa responsabilidad y por la especial problemática de empleo que el uso de productos rodenticidas implica en los agroecosistemas agrarios.

La situación catastrófica que se produce cíclicamente en los cultivos agrícolas de aquellas regiones geográficas en las que estas plagas son endémicas y las especiales circunstancias de su control, aconsejan la integración del conjunto de medidas fitosanitarias necesarias para prevenir y controlar sus explosiones demográficas naturales en un programa oficial de control, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. Dichas medidas de actuación, por su incidencia en este sector económico, se dictan al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.^ª de la Constitución.

En este programa se establecen un conjunto de medidas fitosanitarias, que se califican de utilidad pública, basadas en estrategias preventivas para contener el desarrollo demográfico de los topillos, mediante el conocimiento de la evolución de la plaga, medidas culturales, control de las zonas de refugio de las poblaciones, fomento de los enemigos naturales, trampeos sistemáticos y empleo restringido de productos rodenticidas cuando se sobrepasen los umbrales poblacionales de tratamiento.

La regulación del programa nacional de control de las plagas de topillos mediante una norma reglamentaria obedece al carácter coyuntural y marcadamente técnico de las medidas adoptadas.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 2008,